PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00514-00

INFORME SECRETARIAL: AL Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, febrero 9 de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA "COOMULDESA",** identificada con el Nit.: 890203225-1, actuando a través de endosatario, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **GILMA MUÑOZ BETANCOURT** C.C. 25'126.884 **y CARLOS BLANCO CACERES** C.C. 5'563.339 con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por:

(i) La suma de ($7'734.656) por concepto del saldo de capital, representado en el pagaré 30-0023764-1.

(ii) Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, junto con las costas del proceso.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA "COOMULDESA",** identificada con el Nit: 890203225-1, contra **GILMA MUÑOZ BETANCOURT** C.C. 25'126.884 y **CARLOS BLANCO CACERES** C.C. 5'563.339, por las siguientes sumas de dinero:

a._ SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($7'374.656), representados en el pagaré allegado como base de la ejecución, signado por los demandados.

b._ Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el nueve (9) de febrero de dos mil veinte (2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 9 de febrero de 2021 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 10 de febrero de 2021

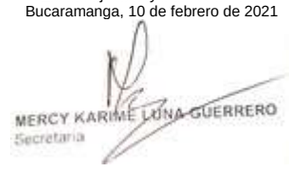

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d829e2c47af57ec0efc396b91e4c2fe70d5a6290c40b20c7add65d3f5d9492e
Documento generado en 09/02/2021 03:26:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica